



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/AC.241/L.24
17 de enero de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN
ENCARGADO DE ELABORAR UNA CONVENCIÓN
INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA
DESERTIFICACIÓN EN LOS PAÍSES AFECTADOS
POR SEQUÍA GRAVE O DESERTIFICACIÓN, EN
PARTICULAR EN ÁFRICA
Sexto período de sesiones
9 a 20 de enero de 1995
Tema 2 del programa

PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL PERÍODO PROVISIONAL

Proyecto de resolución presentado por el Presidente sobre la base de
consultas officiosas

Organización y programa de trabajo para el período intermedio

El Comité Intergubernamental de Negociación,

Recordando la aprobación, el 17 de junio de 1994, de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África,

Recordando también sus resoluciones 5/1 sobre medidas urgentes para África y 5/2 sobre arreglos provisionales, de 17 de junio de 1994, teniendo en cuenta el artículo 7 de la Convención,

Recordando además la resolución 49/234 de la Asamblea General de 23 de diciembre de 1994, por la que la Asamblea General decidió que el Comité Intergubernamental de Negociaciones siguiera funcionando a fin de que pudiera hacer los preparativos del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, facilitar la aplicación de las disposiciones de la resolución del CIND sobre medidas urgentes para África, adoptar medidas para seleccionar una organización que pueda dar cabida al mecanismo mundial, e incluso establecer las medidas operacionales de dicho organismo, elaborar el reglamento de la Conferencia de las Partes y examinar todas las demás

cuestiones, incluida la aplicación de la Convención y de sus anexos de aplicación regional,

Reconociendo la necesidad de aplicar este mandato nuevo e importante lo antes posible para garantizar la pronta y eficaz aplicación de la Convención desde que entre en vigor, y de facilitar medidas urgentes para África y promover medidas en otras regiones,

Consciente de lo limitado del tiempo disponible y de la necesidad de establecer medidas de trabajo sencillas y flexibles,

1. Decide establecer dos grupos de trabajo con los siguientes mandatos:

a) El Grupo de Trabajo I es responsable de las siguientes cuestiones: emprender medidas relativas a la identificación de una organización que pueda dar cabida al mecanismo mundial de movilización y canalización de recursos financieros, e incluso establecer las modalidades operacionales de dicho organismo; hacer recomendaciones para la designación por la Conferencia de las Partes de una secretaría permanente y sobre disposiciones para su funcionamiento, reglamento, programa y presupuesto;

b) El Grupo de Trabajo II es responsable de las siguientes cuestiones: organización de la cooperación científica y tecnológica, en particular el mandato del Comité de Ciencia y Tecnología, el establecimiento y la actualización de una lista de expertos independientes, y el mandato y las modalidades de trabajo de cualquier grupo especial que la Conferencia de las Partes pueda decidir nombrar; el reglamento de la Conferencia de las Partes, los procedimientos sobre cuestiones de aplicación; los procedimientos de conciliación y arbitraje; y los procedimientos de comunicación e información para la revisión de la aplicación de la Convención y de sus disposiciones institucionales;

2. Decide también que, además de la supervisión de los dos Grupos de Trabajo, el Plenario es responsable de las siguientes cuestiones: la facilitación de la aplicación de la resolución sobre medidas urgentes para África mediante el intercambio de información y el examen de los progresos conseguidos al respecto y la promoción de medidas en otras regiones, el programa para la primera reunión de la Conferencia de las Partes, la coordinación con otras convenciones, la cooperación con órganos u organismos pertinentes y actividades de sensibilización del público;

3. Decide además que:

a) La Mesa de cada uno de los Grupos de Trabajo estará integrada por un Presidente y dos Vicepresidentes; el Comité puede nombrar los oficiales adicionales que considere necesarios;

b) El Presidente de cada Grupo de Trabajo será miembro nato de la Mesa del otro Grupo de Trabajo;

c) Los miembros de la Mesa trabajarán en estrecha colaboración con la Mesa del Comité;

d) El Plenario y los dos Grupos de Trabajo organizarán sus trabajos de tal manera que no tengan lugar al mismo tiempo más de dos reuniones en el ámbito del Comité Intergubernamental de Negociación;

e) Los dos Grupos de Trabajo deben terminar su tarea con celeridad y, en cualquier caso, durante el período de sesiones del CIND que precede inmediatamente al primer período de sesiones de la Conferencia de las partes para que ésta pueda funcionar con eficacia desde el primer día;

4. Pide a la secretaría que prepare documentación, entre otras cosas una recopilación de información y opiniones de los gobiernos, con miras a facilitar las deliberaciones del Comité en el séptimo período de sesiones sobre las siguientes cuestiones: identificación de una organización que dé cabida al mecanismo mundial, reglamento financiero, programa y presupuesto, designación de una secretaría permanente y disposiciones para su funcionamiento, cooperación científica y tecnológica, proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes, procedimientos para la comunicación de información y examen de la aplicación, y medidas tomadas por los Estados Miembros y las organizaciones pertinentes internacionales y de otra índole;

5. Pide también a la secretaría que, con sujeción al examen que se realice en el séptimo período de sesiones, prepare documentación sobre las siguientes cuestiones con miras a facilitar las deliberaciones del Comité en el octavo período de sesiones: procedimientos para resolver las cuestiones relativas a la aplicación, los proyectos de anexos sobre conciliación y arbitraje;

6. Invita a los miembros del CIND, a los programas y los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales pertinentes a que presenten a la secretaría informes actualizados sobre las medidas adoptadas o previstas para la aplicación de las medidas urgentes para África y medidas en otras regiones, y pide a la secretaría que prepare una recopilación de estos informes para el séptimo período de sesiones;

7. Recomienda a la Asamblea General que, a la espera del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, el Comité celebre dos períodos de sesiones de hasta dos semanas de duración cada uno en 1996 y de sesiones de hasta dos semanas de duración en 1997, en las fechas y el lugar que decida la Asamblea General por recomendación del Comité en el séptimo período de sesiones.
